

2258

#814

3-7-78

Re que aprueba el convenio Iberoame-
ricano de Seguridad Social, suscrito
en Quito, Ecuador, el 26 de enero de
1978, por los Gobiernos que integran
la Organización Iberoamericana de
Seguridad Social. -

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11603

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


18 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle que la Resolución mediante la cual se ratifica el Convenio - Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ha sido promulgada en fecha 3 de julio del presente año y registrada con el No.814.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

Núm: 11603

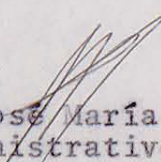
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle que la Resolución mediante la cual se ratifica el Convenio - Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ha sido promulgada en fecha 3 de julio del presente año y registrada con el No.814.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

Núm: 11603

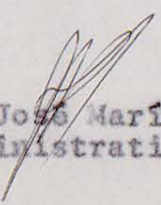
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle que la Resolución mediante la cual se ratifica el Convenio - Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ha sido promulgada en fecha 3 de julio del presente año y registrada con el No.814.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

Núm: 11603

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

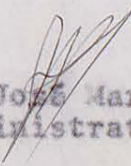
18 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente, informarle que la Resolución mediante la cual se ratifica el Convenio - Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ha sido promulgada en fecha 3 de julio del presente año y registrada con el No. 314.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de junio de 1978

218
Núm. 00219

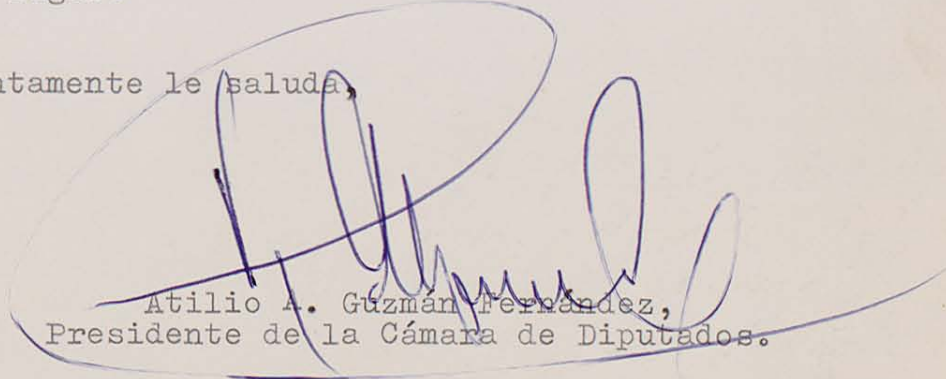
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00209, de -
fecha 20 de junio del año en curso, junto al cual des-
pués de haber sido aprobada por el Senado, remitió us-
ted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobato-
ria del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social sus-
crito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por -
los gobiernos que integran la Organización Iberoamerica-
na de Seguridad Social.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada
hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines consti-
tucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de junio de 1978

Núm.00219

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00209, de fecha 20 de junio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Esta resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

00209

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de junio de 1978.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, entre los países de Ecuador, debidamente representado por el Coronel de E.M. Jorge G. Salvador y Ch., Ministro de Trabajo y Bienestar Social; por España, Excmo. Sr. D.N. Enrique Sánchez de León, Ministro de Sanidad y Seguridad Social; por Panamá, Sr. Dr. Jorge Abadía Arias, Director General de la Caja de Seguro Social, por Chile, Sr. Dr. Alfonso Serrano, Subsecretario de Previsión Social; Por Perú, Sr. Dr. Pedro Calosi Pazzeto, Gerente de Pensiones y Otras Prestaciones Económicas del Seguro Social; por Honduras, Sr. Dr. Humberto Rivera Medina, Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social; por Nicaragua, Sr. Dr. Carlos Reyes D., Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INS; por Costa Rica, Sra. Irma Morales Moya, Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; por Venezuela, Sr. Dr. Fermín Huizi Cordero, Director General del Ministerio del Trabajo; por Uruguay, Sr. Dr. Alfredo Baeza, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social; por Guatemala, Excmo. Sr. Dr. Alberto Arreaga González, Embajador; por el Salvador Sr. Dr. Ivan Castro, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social; por República Dominicana, Sr. Dr. José L. Morales, Secretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social; por Bolivia, Sr. Dr. Jorge Barrero, Subsecretario de Previsión Social; por Argentina, Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de Acuerdo con Acta aparte y por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Sr. Dr. Carlos Martí Bufill, Secretario General; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... los artículos 74 y 75 del artículo 77 de la Constitución de la República...

ARTÍCULO

... el artículo 77 de la Constitución de la República...

15 LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 840

en el folio del libro letra S

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 20 de junio 1978

Pico y de Cereola
Jefe de las Oficinas del Senado

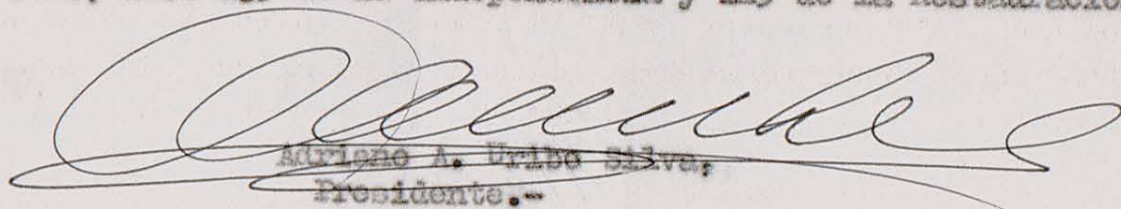


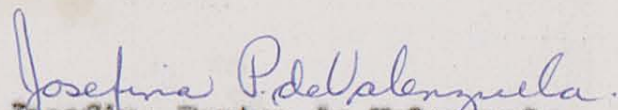
CONGRESO NACIONAL

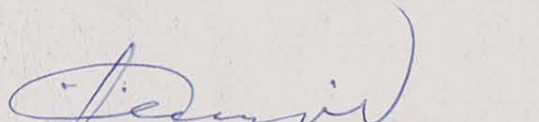
ASUNTO: Res. Aprob. de la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, - por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.-

PAG.

DADA en ala Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.-


Florentino Cervajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.-



00208

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de junio de 1978

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

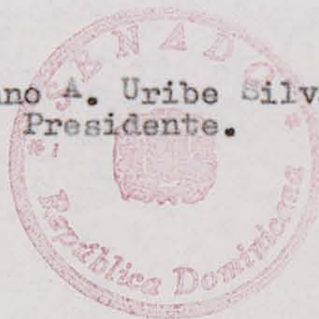
Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.17000, de fecha 19 de junio del año en curso, y del anexo Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria al referido Convenio y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR ~~el~~ la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, entre los países de Ecuador, debidamente representado por el Coronel de E.M. Jorge G. Salvador y Ch., Ministro de Trabajo y Bienestar Social; por España, Excmo. Sr. D.N Enrique Sanchez de León, Ministro de Sanidad y Seguridad Social; por Panamá, Sr. Dr. Jorge Abadia Arias, Director General de la Caja de Seguro Social; por Chile, Sr. Dr. Alfonso Serrano, Subsecretario de Previsión Social; Por Perú, Sr. Dr. Pedro Carlos Pazeto, Gerente de Pensiones y Otras Prestaciones Económicas del Seguro Social; por Honduras, Sr. Dr. Humberto Rivera Medina, Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social; por Nicaragua, Sr. Dr. Carlos Reyes D., Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INS; por Costa Rica, Sra. Dra. Irma Morales Moya, Miembro de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; por Venezuela, Sr. Dr. Fermín Huizi Cordero, Director General del Ministerio del Trabajo; Por Uruguay, Sr. Dr. Alfredo Baeza, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social; por Guatemala, Excmo. Sr. Dr. ^{Alberto} ~~Alfredo~~ Arreaga Gonzalez, Embajador; por el Salvador Sr. Dr. Ivan Castro, Subsecretario de ~~Trabajo~~ Trabajo y Previsión Social; por República Dominicana, Sr. Dr. José L. Morales, Secretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social; por Bolivia, Sr. Dr. Jorge Barrero, Subsecretario de Previsión Social; por Argentina, Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de Acuerdo con Acta aparte y por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Sr. Dr. Carlos Martí Bufill, Secretario General; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR ~~en~~ la Ratificación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, entre los países de Ecuador, debidamente representado por el Coronel de E.M. Jorge G. Salvador y Ch., Ministro de Trabajo y Bienestar Social; por España, Excmo. Sr. D.N Enrique Sanchez de León, Ministro de Sanidad y Seguridad Social; por Panamá, Sr. Dr. Jorge Abadia Arias, Director General de la Caja de Seguro Social; por Chile, Sr. Dr. Alfonso Serrano, Subsecretario de Previsión Social; Por Perú, Sr. Dr. Pedro Calosi losi Pazzeto, Gerente de Pensiones y Otras Prestaciones Económicas del Seguro Social; por Honduras, Sr. Dr. Humberto Rivera Medina, Director del Instituto Hondureño de Seguridad Social; por Nicaragua, Sr. Dr. Carlos Reyes D., Miembro del Consejo Directivo JNAPS-INS; por Costa Rica, Sra. Dra. Irma Morales Moya, Miembro de la Junta Directiva de la Caja Constarricense de Seguro Social; por Venezuela, Sr. Dr. Fermín Huizi Cordero, Director General del Ministerio del Trabajo; Por Uruguay, Sr. Dr. Alfredo Baeza, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social; por Guatemala, Excmo. Sr. Dr. ^{Alberto} Alfredo Arreaga Gonzalez, Embajador; por el Salvador Sr. Dr. Ivan Castro, Subsecretario de ~~xxxxxx~~ Trabajo y Previsión Social; por República Dominicana, Sr. Dr. José L. Morales, Secretario General del Instituto Dominicano de Seguridad Social; por Bolivia, Sr. Dr. Jorge Barrero, Subsecretario de Previsión Social; por Argentina, Sr. Dr. Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social, Vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de Acuerdo con Acta aparte y por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Sr. Dr. Carlos Martí Bufill, Secretario General; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos los artículos 14 y 19 del artículo 77 de la Constitución de la República;

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 1954, el Senado de la República, reunido en sesión pública, aprobó el Decreto No. 19, de 1954, que declara de utilidad pública y autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la expropiación de los terrenos que se describen en el artículo 1.º de la presente resolución, para la construcción de un edificio de oficinas del Poder Judicial, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.

LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, de 19
Jefe de las Oficinas del Senado



Aprobado en única Sesión
Sesión día 20-6-78

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 17000

19 JUN. 1978

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en Quito, Ecuador, el 26 de enero de 1978, por los gobiernos que integran la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

El referido Convenio regulará los derechos de asistencia médico-sanitaria y prestaciones de vejez, invalidéz y sobrevivientes previstos en los sistemas obligatorios de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales, vigentes en los Estados Contratantes. Los mencionados derechos se reconocerán a las personas protegidas que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes, reconociéndoles los mismos derechos y estando sujetas a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados con respecto a

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17000

.2

los específicamente mencionados en el presente Convenio.

Según el instrumento que se somete a consideración de los señores legisladores, las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetas a idénticas obligaciones que los nacionales de este último Estado, tanto en lo concerniente a las prestaciones médico-sanitarias que otorguen sus Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, como respecto a los regímenes de vejez, invalidéz y sobrevivientes.

El presente Convenio contempla la celebración de Acuerdos Administrativos entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes. La Secretaría de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social llevará un registro de tales acuerdos y de los instrumentos adicionales que se formalicen respecto del presente Convenio; recabará de las partes información acerca del funcionamiento de los mismos, ofrecerá el asesoramiento que le soliciten las Autoridades Competentes y promoverá la completa y adecuada aplicación del Convenio.

./



Joaquín Balaguer

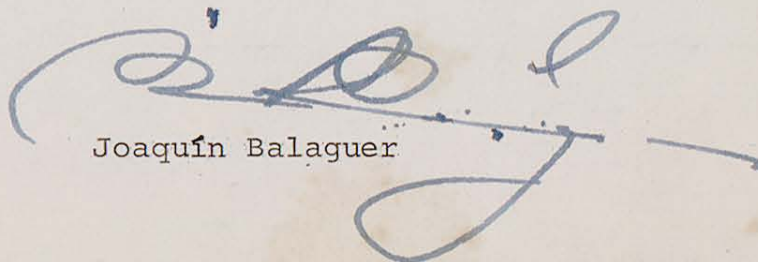
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17000

3

Espero pues, que los señores legisladores ponderando lo altamente beneficioso que habrá de resultar para el Seguro Social en la República Dominicana la puesta en ejecución del referido Convenio, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



CONVENIO IBEROAMERICANO

DE

SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
GENERAL

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 840

del libro letra Z

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Junio 1978

Pro G. de C. Arce
Jefe de las Oficinas del Senado



Los Gobiernos de los países que integran el área de --
acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, ani
mados por el propósito de promover el afianzamiento de los víncu-
los recíprocos de amistad y cooperación

CONSIDERANDO que el Convenio Multilateral de Quito en
tre Instituciones de Seguridad Social de los países Iberoamerica-
nos significó un primer esfuerzo comunitario para garantizar la
protección de los trabajadores migrantes,

CONSIDERANDO los esfuerzos prácticos ya realizados en
tre los expresados países para buscar a través de Convenios bilate-
rales y subregionales de Seguridad Social, la protección de los -
trabajadores migrantes de los respectivos países,

CONSIDERANDO que los esfuerzos bilaterales y subregiona-
les pueden ser acelerados por un Convenio Multilateral entre Go-
biernos, que tengan el carácter de Convenio tipo y cuya vigencia-
práctica esté flexibilizada por la voluntad de las partes Contra-
tantes por medio de Acuerdos Administrativos que determine la fe-
cha de entrada en vigor que cada país desee, la aplicabilidad del
Convenio en todo o en parte, el ámbito de las personas a quien ha-
ya de aplicarse y países con los que se desea iniciar su aplica-
ción,

VISTO el proyecto formulado por la Organización Ibero--
americana de Seguridad Social, una vez confrontadas las peculiari-
dades de la realidad social de los países que integran el área-
de su acción,

SECRETARÍA DE ESTADO
1954

Han convenido en aprobar el siguiente:

CONVENIO IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL



T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente Convenio se aplicará respecto de los -
derechos de asistencia médico-sanitaria y presta-
ciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos en los Sis-
temas obligatorios de Seguridad Social, Previsión Social y Segu-
ros Sociales vigentes en los Estados Contratantes.

ARTICULO 2°.- El presente Convenio podrá ampliarse respecto de
otros derechos contenidos en los Sistemas de Segu-
ridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales vigentes en los
Estados Contratantes cuando así lo acuerden todas o algunas de -
las Partes signatarias.

ARTICULO 3°.- Los derechos mencionados se reconocerán a las per-
sonas protegidas que presten o hayan prestado ser-
vicios en cualquiera de los Estados Contratantes, reconociéndoles
los mismos derechos y estando sujetas a las mismas obligaciones -
que los nacionales de dichos Estados con respecto a los específi-
camente mencionados en el presente Convenio.

ARTICULO 4°.- A los efectos de este Convenio se entiende por:

- a) Personas protegidas: Los beneficiarios de
los Sistemas de Seguridad Social, Previsión So

Handwritten signature or initials in dark ink, possibly reading "Ota".



- cial y Seguros Sociales de los Estados Contratantes.
- b) Autoridad competente: Los Ministerios, Secretarías de Estado, autoridades o instituciones que en cada Estado Contratante tengan competencia sobre los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales.
 - c) Entidad gestora: Las instituciones que en cada Estado Contratante tengan a su cargo la administración de uno o más Regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales.
 - d) Organismo de enlace: La institución a la que corresponda facilitar la aplicación del Convenio, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada estado signatario en los otros.
 - e) Disposiciones Legales : La Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 5°.- Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relativos a la aplicación de este Convenio, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales, quedan excentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las Autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certifica



AN
SOL
GENE

ción administrativa que se establezca en los respectivos Acuerdos Administrativos.

TITULO II

PRESTACIONES

CAPITULO I



Prestaciones Médico-sanitarias

ARTICULO 6°.- Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este último Estado, en lo relativo a las prestaciones médico-sanitarias que otorguen sus Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales.

ARTICULO 7°.- Cuando en un Estado Contratante existieran períodos de espera para otorgar los beneficios de asistencia médico-sanitaria, respecto de los asegurados procedentes de otro Estado Contratante que pasen a ser asegurados en el primero y tuvieran reconocido ya el derecho al beneficio en el Estado de origen, no regirá el período de espera en el Estado receptor.

ARTICULO 8°.- Las personas protegidas de un Estado Contratante que por cualquier motivo se encuentren circunstancialmente en otro Estado Contratante, tendrán derecho a asisten-

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.



cia médico-sanitaria en caso de urgencia, siempre que justifiquen que están en uso de tal derecho en el primer Estado, con cargo a la entidad gestora de este Estado, salvo que en virtud de acuerdos especiales no se requiera dicho pago.

ARTICULO 9°.- Las entidades gestoras de los Estados Contratantes atenderán las solicitudes formuladas por entidades gestoras de otro de dichos Estados, para atender personas protegidas que requieran servicios médico-sanitarios y de rehabilitación o de alta especialización que no existan en el Estado de la entidad solicitante, dentro de las posibilidades que en cada caso tengan dichos servicios y a cargo de esta última entidad.

C A P I T U L O I I

Prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes

ARTICULO 10°.- Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten o hayan prestado servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este Estado respecto a los regímenes de vejez, invalidez y sobrevivientes.

ARTICULO 11°.- Las personas comprendidas en el artículo anterior que hayan estado sujetas a la legislación de dos o más de los Estados Contratantes, y los causahabientes en su caso, tendrán derecho a la totalización de los períodos de cotiza-



ción computables en virtud de las disposiciones legales de cada una de ellas.

El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales del país en el cual fueron prestados los servicios respectivos.

ARTICULO 12°.- Cada entidad gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos de cotización, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el importe de la prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos, exclusivamente, bajo dicha legislación.

ARTICULO 13°.- El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos computados, no cumplen al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de los Estados Contratantes, se determinará con arreglo a las vigentes en cada uno de ellos a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

Los interesados podrán optar por que los derechos le sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de cada Estado Contratante con independencia de los períodos computables en la otra Parte.

ARTICULO 14°.- Los períodos de cotización cumplidos antes de la

SECRETARÍA
GENERAL

fecha de vigencia de este Convenio sólo serán considerados cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en ese Convenio con anterioridad a la fecha de su vigencia.

T I T U L O I I I

FIRMA, RATIFICACION Y APLICACION



ARTICULO 15°.- El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos, en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 16°.- Los Estados Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

ARTICULO 17°.- La aplicación del presente Convenio se sujetará a los siguientes procedimientos:

- a) Cada Parte Contratante comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, su voluntad de formalizar con una o más de las Partes Contratantes los Acuerdos y demás instrumentos adicionales para



la aplicación del Convenio.

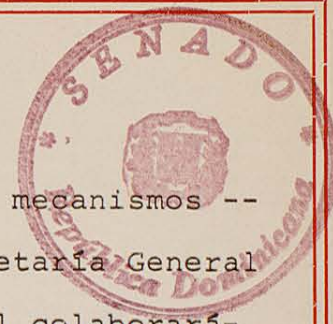
- b) Los Acuerdos Administrativos que se formalicen definirán el ámbito del presente Convenio en cuanto a las categorías de personas incluidas y exceptuadas, capítulo o capítulos del Título II que se dispone aplicar, fecha de vigencia y procedimientos de aplicación.
- c) Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriban.

T I T U L O I V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 18°.- Las prestaciones económicas de la Seguridad Social acordadas en virtud de las disposiciones legales de los Estados Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quitas y gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en otro de los Estados Contratantes.

ARTICULO 19°.- Cuando las entidades gestoras de los Estados Contratantes hayan de efectuar pagos por prestaciones en aplicación del presente Convenio, lo harán en moneda del propio país. Las transferencias resultantes se efectuarán conforme a los



acuerdos de pagos vigentes entre los Estados o a los mecanismos -- que a tales efectos fijen de común acuerdo. La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social colaborará en la aplicación de mecanismos de compensación multilateral que - faciliten los pagos entre las entidades gestoras de las Partes - Contratantes.

ARTICULO 20°.- Los Acuerdos Administrativos a celebrar por las Autoridades Competentes, establecerán Comisiones Mixtas de Expertos con igual número de representantes de cada una de las Partes Contratantes, con los siguientes cometidos:

- a) Asesorar a las Autoridades Competentes, cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, - sobre la aplicación del presente Convenio, de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriban.
- b) Proponer las modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del presente Convenio, que considere pertinentes.
- c) Todo otro cometido que las Autoridades Competentes le asignen.

ARTICULO 21°.- La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social llevará un registro de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se formalicen respecto del presente Convenio, recabará de las Partes Contratantes información acerca del funcionamiento de los mismos, prestará el asesoramiento que le soliciten las Autoridades -



Competentes y promoverá el más amplio desarrollo aplicativo del --
Convenio.

ARTICULO 22°.- Las autoridades consulares de los Estados Contra--
tantes podrán representar, sin mandato especial, a
los nacionales de su propio Estado ante las entidades gestoras y
organismos de enlace de los otros estados.

ARTICULO 23°.- Para facilitar la aplicación del presente Convenio,
las Autoridades Competentes establecerán sus res-
pectivos organismos de enlace.

T I T U L O V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24°.- Los Acuerdos Administrativos entrarán en vigor en-
la fecha que determinen las Autoridades Competen--
tes y tendrán vigencia anual prorrogable tacitamente, pudiendo -
ser denunciados por las Partes Contratantes en cualquier momento,-
surtiendo efecto la denuncia a los seis meses del día de su notifi-
cación, sin que ello afecte a los derechos ya adquiridos.

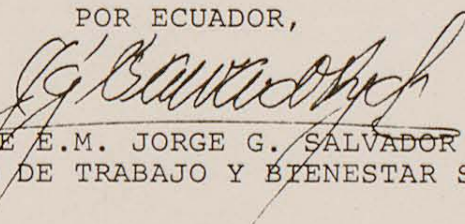
ARTICULO 25°.- Los Convenios bilaterales o multilaterales de Se-
guridad Social o Subregionales actualmente existen
tes entre las Partes Contratantes mantienen su pleno vigor. No
obstante, éstas procurarán adecuar dichos Convenios a las normas -
del presente, en cuanto resulten más favorables para los benefi-

ciarios.

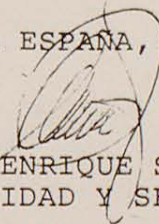
Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social o Subregionales, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales actualmente vigentes, como también sus modificaciones, ampliaciones y adecuaciones que en el futuro se suscriban.

Hecho en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el día veinte y seis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

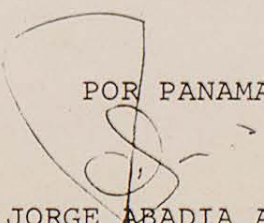
POR ECUADOR,


CORNEL DE E.M. JORGE G. SALVADOR Y CH.,
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

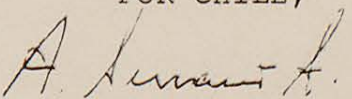
POR ESPAÑA,


EXCMO. SR. DN. ENRIQUE SANCHEZ DE LEON,
MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

POR PANAMA,


SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS,
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR CHILE,


SR. DR. ALFONSO SERRANO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL



POR PERU,

[Signature]
SR. DR. PEDRO CALOSI PAZZETO,
GERENTE DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
ECONOMICAS DEL SEGURO SOCIAL

POR HONDURAS,

[Signature]
SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL

POR NICARAGUA,

[Signature]
SR. DR. CARLOS REYES D.,
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO JNAPS-INS

POR COSTA RICA,

[Signature]
SRA. DRA. IRMA MORALES MOYA,
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

POR VENEZUELA,

[Signature]
SR. DR. FERMIN HUIZI CORDERO,
DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

POR URUGUAY,

[Signature]
SR. DR. ALBERDO BAEZA,
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
(Ad. v. g.)

[Handwritten mark]



POR GUATEMALA,

Alberto Arreaga Gonzalez

EXCMO. SR. DR. ALBERTO ARREAGA GONZALEZ
EMBAJADOR

POR EL SALVADOR,

Ivan Castro

SR. DR. IVAN CASTRO
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR REPUBLICA DOMINICANA,

Jose L. Morales

SR. DR. JOSE L. MORALES,
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

POR BOLIVIA,

SR. DR. JORGE BARRERO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR ARGENTINA,

Santiago Manuel de Estrada

SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL,
VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO
CON ACTA APARTE.

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,

Carlos Marti Bufill

SR. DR. CARLOS MARTI BUFILL,
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten mark]

LEGISLATURA Ord. de 19 78
REGISTRADA AL No. 840
en el folio 9 del libro letra J
No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de —
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo 20 de junio 1978
Miguel de Cervelo
Jefe de las Oficinas del Senado

